



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 357/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-001

PARTES: CONDOMINIO GEMINIS

AUTO: DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO 10 DIAS MAS AL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS BERNANRDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 15032019-001 CONDOMINIO GEMINIS

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se dispuso abrir período probatorio dentro de la investigación de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, examinado el expediente se tiene que mediante oficio con radicación No. 152022110300 del 21 de octubre de 2022, el apoderado especial de la Promotora Sandalo S.A.S, solicita prorroga el período probatorio, ante imposibilidades presentadas en la obtención de la sentencia de fecha 15 de mayo de 1985 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena.

Así las cosas, se tiene que se abrió el período probatorio por el término de 10 días, con el fin de recaudar las pruebas que fueron decretadas de oficio y a solicitud de la parte investigada, sin embargo, se tiene que el término inicialmente establecido se agotó, y en aras de garantizar el debido proceso, y recaudar la totalidad de las pruebas decretadas, se ampliará el período probatorio por un término igual al inicialmente establecido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 21 del decreto ley 2324 de 1984, le corresponde a la dirección general marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas bajo su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 ibidem establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso publico y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A sus veces el articulo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Que en atención a que es deber del despacho propender por la aplicación de los principios rectores del derecho, como lo son el debido proceso, derecho a la defensa, y todos aquellos que conlleven a brindar las garantías de los investigados, a pesar de haber culminado el período probatorio establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

y de lo Contencioso Administrativo, se procederá ampliar por un término de 30 días el período probatorio de la investigación en curso.

RESUELVE

PRIMERO: Tener abierto por diez (10) días más, el período probatorio de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar en debida forma, la totalidad de las pruebas decretadas en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

CPS. Bernardo José Ballesterero Petro